

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, allega en fecha 4 de marzo de 2024 comunicación con la que acredita las gestiones desplegadas en el propósito de notificar al extremo demandado y solicita al Despacho emplazarlo en virtud a desconocer otro medio de notificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 10 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0901

Sevilla - Valle, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S.
EJECUTADOS: WILMER GONZALEZ AGUILAR Y MARIA PATRICIA RUIZ CADENA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00147-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Se dispone en esta oportunidad, esta judicatura, resolver solicitud extendida por la parte activa, en la presente causa, de emplazamiento de los demandados **WILMER GONZALEZ AGUILAR y MARIA PATRICIA RUIZ CADENA**, teniendo en cuenta los resultados de las gestiones desplegadas a efectos de materializar su notificación y en virtud a manifestar, la apoderada del extremo ejecutante, bajo la gravedad del juramento, desconocer otro medio de notificación de los convocados a juicio.

II. CONSIDERACIONES.

Se tiene que esta judicatura dispuso, mediante el Auto Interlocutorio No.1191 de junio 23 de 2022, entre otros ordenamientos, notificar a los demandados WILMER GONZALEZ AGUILAR y MARIA PATRICIA RUIZ CADENA en la forma establecida por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 o, en su defecto, como lo ritúa el Estatuto Procesal.

La parte ejecutante, a través de su procuradora judicial Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, en data 4 de abril de esta anualidad, allega comunicación con la que acredita haber gestionado la notificación de los convocados a juicio en la dirección autorizada por el Despacho, esto es, la Finca Manizales, Vereda Pisamal del municipio de La Tebaida – Quindío por conducto de la empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quien certificó imposibilidad de entrega de las comunicaciones por causal de devolución “ZONA DE ALTO RIESGO”, en virtud de lo cual ruega se autorice el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que desconoce otra dirección donde pueda residir y/o notificarse personalmente los mismos, pues ignora sus domicilios actuales o canales digitales.

Así las cosas, considera este juzgador pertinente hacer un recuento de las gestiones desplegadas durante el desarrollo del proceso en el propósito de notificar a los señores WILMER GONZALEZ AGUILAR y MARIA PATRICIA RUIZ CADENA referenciando lo siguiente:

- El **11 de noviembre de 2022** acredita la parte demandante haber intentado la notificación de ambos demandados en la dirección aportada con la demanda, esto es, la Carrilera Casa 10 Barrio Lleras en el municipio de Caicedonia – Valle del Cauca. La empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S. A. S. certificó devolución de la entrega por causal **“DIRECCIÓN ERRADA”**. ¹
- El **6 de febrero de 2023** la parte ejecutante acredita haber procurado la notificación del demandado WILMER GONZALEZ AGUILAR en la dirección del predio cautelado en la presente causa, esto es, la Finca Manizales Vereda Pisamal del municipio de La Tebaida - Quindío. La empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S. A. S. certificó devolución de la entrega por causal **“DESCONOCIDO”**. ²
- El **25 de abril de 2023** la apoderada del extremo activo acreditó haber desplegado acciones de notificación del demandado WILMER GONZALEZ AGUILAR en la dirección aportada por la EPS EMSSANAR, esto es, la Esperanza Carrera 4 No.15-06 del municipio de Zarzal – Valle del Cauca. La empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S. A. S. certificó devolución de la entrega por causal **“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”**. ³
- El **7 de diciembre de 2023** la parte ejecutante acredita haber intentado la notificación de ambos demandados en la dirección aportada por la EPS ASMET SALUD, esto es, la Finca Manizales Vereda Pisamal del municipio de La Tebaida - Quindío. La empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S. A. S. certificó devolución de la entrega por causal **“DIRECCIÓN INCOMPLETA”**. ⁴
- El **4 de marzo de 2024** la parte ejecutante acredita haber intentado la notificación de ambos demandados en la dirección autorizada por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.0176 de enero 29 de 2024, esto es, la Finca Manizales Vereda Pisamal del municipio de La Tebaida - Quindío. La empresa de mensajería ALFA MENSAJES certificó imposibilidad de la entrega por causal **“ZONA DE ALTO RIESGO”**. ⁵
- Igualmente se pudo establecer que los celulares 3208094565 de WILMER GONZALEZ AGUILAR y 3146069610 de MARIA PATRICIA RUIZ CADENA no disponen del servicio de mensajería instantánea WhatsApp.

De esta forma, se evidencia que efectivamente se han agotado todos los medios disponibles para la materialización de la notificación personal de los llamados a juicio, haciéndose entonces viable acceder a la súplica extendida por la parte activa de su emplazamiento, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 293 del Estatuto Procesal, el cual taxativamente refiere:

Artículo 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

¹ Visible al archivo 017 de expediente digital.

² Visible al archivo 023 de expediente digital.

³ Visible al archivo 032 de expediente digital.

⁴ Visible al archivo 053 de expediente digital.

⁵ Visible al archivo 067 de expediente digital.

III. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de quienes fueron convocados a la presente causa ejecutiva en condición de parte pasiva, ciudadanos **WILMER GONZALEZ AGUILAR y MARIA PATRICIA RUIZ CADENA**, conforme a lo ideado en la parte motiva de este proveído y en aplicación a lo dispuesto en las normas procesales.

SEGUNDO: En virtud a lo dispuesto por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>055</u> DEL 11 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff2628879fa1ffc780e14a630455b222898a4bf0e5891b1a5bd729a9abefecb**

Documento generado en 10/04/2024 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>